

BUENOS AIRES,

VISTO, la Actuación N° , caratulada: , y:

CONSIDERANDO:

Que la interesada, en representación de sus hermanas, solicitó la intervención de esta Institución con motivo de la imposición por parte de la ANSES de cargos en razón de que la ANSES impuso cargos a las beneficiarias Números 15-5-4274598-2/5 por cobro indebido de los mismos.

Que acompañó copia de las resoluciones que rechazan los recursos de reconsideración planteados por la titular y sus hermanas con relación a dichos cargos.

Que los argumentos vertidos por el Organismo Previsional se fundan en que los beneficios habían sido acordados y percibidos indebidamente, toda vez que a la fecha de entrada en vigencia el SIPA, se encontraban percibiendo, bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional, una prestación financiada exclusivamente por el Régimen de Capitalización.

Que habiendo intervenido la Coordinación Control de Compañía de Seguro de Retiro y Residual de Capitalización dispuso "...ratificar el informe técnico obrante a fs. 13/14 del Tte 751-1..." (ver fs. 16 del Expediente N° 024-27-40846586-4-751-1).

Que por otra parte, la titular había manifestado que las gestiones de la pensión habrían sido efectuadas por la esposa de su padre, Natalia Andrea PECHIAR (DNI 25.562.557), al momento de su fallecimiento, que sus hermanas eran menores de edad y que informándole la ANSES que "...se cobraban dos cosas a la vez pero ellas solo cobraron la pensión."

Que habida cuenta las manifestaciones de la presentante y la documental acompañada se cursaron informes a la Administración Nacional de la Seguridad Social solicitando fotocopias del informe técnico de la Coordinación Control de Compañía de Seguro de Retiro y Residual de Capitalización aludido precedentemente, de la Resolución DD N° 668 de fecha 10 de julio de 2015, mediante la cual se dispuso la baja definitiva de los beneficios de pensión referenciados.

Que asimismo se requirió a la Administración Nacional que indique si los beneficios derivados del causante CUIL 20-20001861-4, se cobraban como renta vitalicia, y en caso afirmativo, detalle quienes la cobraban, pues los supuestos beneficiarios lo niegan.

Que el Organismo Previsional se limita a contesta en forma sistemáticamente por Notas Números 233839, NS 239799 y NS 247774, del 4 de diciembre de 2017, 5 de febrero y 4 de abril de 2018, respectivamente, que nuestros requerimientos fueron derivados a la Dirección Detección, a fin de que tome la intervención de su competencia.

Que atento el tiempo transcurrido desde el primer pedido de informe el 22 de noviembre de 2017, sin que la ANSES se haya expedido acerca de los puntos requeridos mediante los tres pedido de informe formulados por Nota DP Números 5614/V, 539/V y 1533/V de fecha 22/11/17, 26/01/18 y 20/03/18, respectivamente, se halla habilitada la intervención de esta Institución en defensa y protección de los derechos de la seguridad social.

Que consecuentemente de conformidad con las previsiones de la ley N° 24.284, deviene necesario recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social para que a la brevedad remita fotocopias de la documentación solicitada e informe sobre si los beneficios derivados del causante CUIL 20-20001861-4, se cobraban como renta vitalicia, y en caso afirmativo, detalle quienes la cobraban, pues los supuestos beneficiarios lo niegan, en observancia

de las obligaciones emergentes de la citada norma, en especial el tercer párrafo de su artículo 25.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que a la brevedad remita fotocopias de la documentación solicitada e informe si los beneficios derivados del causante CUIL 20-20001861-4, se cobraban como renta vitalicia, y en caso afirmativo, detalle quienes la cobraban, en observancia de las obligaciones emergentes de la ley N° 24.284, en especial el tercer párrafo de su artículo 25.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 51/18